

CAPÍTULO VI DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ÓRGANO EJECUTIVO: El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación. Será designado, cada dos años, por la Asamblea General y ejercerá las funciones administrativas previstas en este estatuto. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO: El Directorio se elegirá en el siguiente orden:

- a) Un miembro electo por quienes consten inscritos en la Asociación como exportadores de café en grano.
- b) Un miembro electo por quienes consten inscritos en la Asociación como exportadores de café industrializado.
- c) Un miembro electo por quienes consten inscritos en la Asociación como Asociaciones y/o Corporaciones de productores.
- d) Dos miembros electos por la Asamblea General, conforme a los requerimientos establecidos en el presente estatuto.
- e) Los vocales alternos serán elegidos de la misma forma que los principales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: INTEGRACIÓN: El Directorio estará integrado por cinco miembros principales y cinco alternos. En la primera sesión del Directorio, los miembros principales designarán quienes de entre ellos ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un vocal. Los alternos se principalizarán en el orden de elección de los cargos que ocupen sus principales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REQUISITOS PARA INTEGRAR EL DIRECTORIO: Para integrar el Directorio se requiere ser Socio Activo de la Asociación. Por lo tanto, puede integrar el Directorio cualquier persona natural o jurídica, y, en este último caso, actuará por ella su representante legal o la persona que está hubiere designado para el efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INTERVENCIÓN DE LOS VOCALES ALTERNOS EN LAS SESIONES DEL DIRECTORIO: Si por ausencia de los titulares, debieran actuar los alternos, éstos participarán de las deliberaciones sin limitaciones, pero para la votación, si el número de los alternos sobrepasare el de los titulares ausentes, cada vocal alterno votará en el orden de su designación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir los deberes y obligaciones de los Socios, conforme el estatuto y a las resoluciones de la Asamblea General, así como determinar la política general de la Asociación;
- b) Presentar a la Asamblea General, los proyectos de reformas al estatuto de la Asociación;
- c) Contratar al Gerente y demás funcionarios que se requiera para la administración de la Asociación, así como a consultores y expertos en la actividad que es su objeto u otras afines, fijando su remuneración;
- d) Conocer y resolver sobre las renunciaciones que presenten los Miembros del Directorio;
- e) Supervigilar la gestión administrativa de los funcionarios designados y las actividades de los SOCIOS cuando éstas puedan afectar a la Asociación o a los demás socios;
- f) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación, así como los demás que fueren necesarios para su normal funcionamiento;
- g) Interpretar, de modo generalmente obligatorio, este estatuto, sometiendo su resolución a conocimiento de la siguiente Asamblea General ordinaria.
- h) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación;
- i) Autorizar gastos extrapresupuestarios que excedan de veinte salarios mínimos vitales;
- j) Delegar, bajo su responsabilidad, en personas idóneas, acciones y actuaciones que le correspondan y que, por su naturaleza sean indelegables;
- k) Suspender a los miembros, de conformidad, con este estatuto;
- l) Designar representantes y delegados de la Asociación ante organismos o entes públicos o privados;
- m) Fijar las cuotas de ingresos, las cuotas ordinarias mensuales, las de contribución y las cuotas extraordinarias que deban satisfacer los socios. La fijación de estas cuotas las hará el Directorio con el voto afirmativo de las dos terceras partes de su número corporativo.

- n) Designar corresponsales dentro y fuera del país, extendiéndoles la credencial correspondiente;
- o) Nombrar comisiones ocasionales o permanentes para el cumplimiento de sus fines, determinándoles su cometido;
- p) Formular planes, sugerencias, recomendaciones y adoptar resoluciones de carácter general para el mejor desarrollo de la actividad de su objeto; y,
- q) Las demás que le corresponden por el estatuto y las que no estén encomendadas a otros organismos o autoridades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE LAS SESIONES: Las sesiones del Directorio, que se realizaran, por lo menos, una vez al mes y cuando fueren convocadas por el Presidente, estarán presididas por éste o por quien lo subroge y actuará el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. En las sesiones del Directorio deberá estar presente, obligatoriamente, el Gerente de la Asociación, quien intervendrá únicamente con voz informativa pero sin derecho a voto.